

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,  
MOCIONES Y PROPOSICIONES  
NO DE LEY

6 de marzo de 1980

Núm. 318-I

### PROPOSICION NO DE LEY

**Integración del profesorado de Escuelas de Maestría Industrial en los nuevos Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Formación Profesional.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Comunista.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento, publicar la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, relativa a integración del profesorado de Escuelas de Maestría Industrial en los nuevos Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Formación Profesional, que, a petición del mismo, deberá tramitarse ante el Pleno de la Cámara.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el 25 del mes de marzo para presentar enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de febrero de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en los artículos 138 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, de solicitar de esa Mesa la tramitación ante el Pleno de la siguiente proposición no de ley sobre integración del profesorado de Escuelas de Maestría Industrial en los nuevos Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Formación Profesional.

Los estudios de Formación Profesional se venían rigiendo en España por su Ley Orgánica de 1955, donde se establecía, además, todo lo referente al profesorado que debería impartirla.

La Ley General de Educación de 1970 establece unas nuevas bases para desarrollo de la Formación Profesional y crea dos cuerpos docentes específicos: Catedráticos y Agregados de Formación Profesional —artículo 108, 3, j), k)—, así como los requisitos de acceso a los mismos.

El Decreto 707/1976, de 5 de marzo, en

desarrollo de la Ley General de Educación, establece la Ordenación General de la Formación Profesional (accesos, grados, conexión con el resto del sistema educativo, planes de estudios, titulaciones, etc.).

La Disposición transitoria primera del decreto antes mencionado establece un calendario para aplicación de la reforma, extinguiendo la Formación Profesional de 1955 al mismo tiempo que se implantaba la nueva, creada en la Ley General de Educación. Por consiguiente, el curso 1979-80 ya se imparte en su totalidad la nueva Formación Profesional. Es decir, tanto Centros como Planes de Estudio se han acomodado a la nueva normativa; pero sucede que, legalmente, ya no tienen cometido por haberse extinguido completamente las de Escuelas de Maestría Industrial.

La Disposición transitoria sexta de la Ley General de Educación establece que los cuerpos existentes a la entrada en vigor de la ley se integrarán en los nuevos por decreto.

La total implantación de la Ley General de Educación deberá efectuarse antes del mes de agosto del presente año, fecha en que expiran los diez años asignados para su total efectividad.

A la vista de los antecedentes expuestos, el Grupo Parlamentario Comunista presenta la siguiente

Proposición no de ley:

1. Que el Gobierno presente en el plazo de dos meses a las Cortes para su aprobación las plantillas de los cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Formación Profesional, según es-

tablece el artículo 108, 4, de la Ley General de Educación, paralizando el aumento de las plantillas de los cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, legalmente sin función, por estar extinguidos estos estudios.

2. Que, paralelamente, se fijen los coeficientes a los nuevos cuerpos creados en la Ley General de Educación según establece el artículo 108, 4, de la misma.

3. En el plazo de tres meses se proceda, de acuerdo con la Disposición transitoria sexta de la Ley General de Educación, a la integración de los docentes de Escuelas de Maestría Industrial en los nuevos cuerpos establecidos en el artículo 108, puntos j), k), de acuerdo con el artículo 102 de la misma ley.

4. Que las integraciones en los nuevos cuerpos se realicen en concordancia con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 2.957/1972, de 19 de octubre, por el que se regula la integración en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de los funcionarios del Cuerpo de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

5. Que paralelamente y antes del próximo curso académico se proceda a la equiparación de los docentes a que nos venimos refiriendo, a los de otros niveles, tanto en el aspecto académico como retributivo.

6. Que, con carácter inmediato, se asigne al actual Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial el coeficiente 3,6 e índice retributivo 8.

Madrid, 22 de febrero de 1980.—Jordi Solé Tura, Vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID